



VSC-PARP-114-2023

ESTADO No. PARP-114-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de diciembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOUR TH PANTOJA	20/12/2023	385	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero No. <b>FLV-09U</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de Diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito</p>



				<p>seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago las multas impuestas”</i>; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor <b>UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES</b> a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>; para que realice la presentación del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018 y 2019 y anual del año 2018, 2019, 2020 y 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.3</b> y <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--



**5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II y III trimestre de 2023**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de Diciembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:

**Auto PARP No 194 del 31 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2023 de 01 de septiembre de 2023**, en lo referente a:

- Realizar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación y mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero FLV-09U.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023**.



				<p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, que mediante <b>Auto No 101 del 17 de marzo de 2023</b>, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, dispuso Librar Mandamiento de Pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. <b>44-2023</b> a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM, en contra del titular minero NESTOR JUAN BETANCURT PANTOJA identificado con cedula 12.975.088, por la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE, equivalentes UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (01 SMMLV) al 2021, correspondientes a la multa impuesta mediante la Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión FLV-09U, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>5. REITERAR</b> a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080360891 del 12 de septiembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>6. REITERAR</b> a Alcaldía del Municipio de Orito – Putumayo, la solicitud No. 20239080360881 del 12 de septiembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011, expedida por CORPOAMAZONÍA.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS LA SIERRA S.A.	20/12/2023	386	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JCJ-11122X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b> con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Allegue</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li><li>- Realice y allegue el soporte de pago por valor de <b>DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS</b> (\$ 12.685) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el día 29 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año</p>



				<p>2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>, ajustado de acuerdo con las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ajustar el literal C1. Producción. La producción reportada en el FBM debe ser exacta con la producción reportada en los formularios de regalías (incluir decimales – Ver tabla 1.)</li><li>- Ajustar el literal C2. Ventas: El valor de las ventas reportadas en el FBM debe coincidir con la producción reportada en los formularios de regalías (incluir decimales – Ver tabla 1.)</li><li>- Complementar la información geográfica allegada en formato Geodatabase, en el sentido de incluir la topografía del área del título minero, así como el detalle del método de explotación (piscinas de sedimentación) en el frente de explotación.</li><li>- Anexar al FBM anual 2022 un plano que contenga la información (ver numeral anterior) correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual y que cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y la resolución 504 de 2018.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante: <b>Auto PARP No. 251 del 06 de octubre de 2023</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad.</li><li>- Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y ambiental de las diferentes áreas del Contrato de Concesión.</li><li>- Presentar mapa de labores mineras actualizado en el área del proyecto, donde se indiquen los sectores de explotación.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que registra los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 258 del 27 de mayo de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2022 del 31 de mayo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>La suma de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$16.168,82)</b>, por concepto de pago de más de regalías correspondiente al trimestre III de 2021.</li></ul> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de</b></p>
--	--	--	--	---



				<p><b>2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 938 del 29 de diciembre de 2014.</p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018.</p> <p><b>11. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023 a la compañía Seguros Confianza S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 801004950 Anexo DL121718. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p><b>12. PUBLICAR</b> en el listado de <b>Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</b> al Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b> como explotador minero autorizado, como quiera que tiene PTO aprobado e instrumento ambiental.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 209 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	20/12/2023	<b>387</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> dentro del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001927 Anexo 0 del 24 de noviembre de 2021 expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 02 de noviembre de 2022, como quiera que la cláusula que en su momento se pedía incluir, transcurridos más de 6 meses desde el vencimiento de su periodo de cobertura ya carece de objeto; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



**2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II, III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023**.

**3. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421** con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“la no reposición de la garantía que la respalda”*, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



				<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> o <b>APREMIO DE MULTA</b>, mediante:</p> <p><b>Auto Parp No. 161 del 31 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-031-21 del 02 de junio de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago de VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$21.000) por concepto de pago faltante del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 03 de noviembre de 2013 y el 02 de noviembre de 2014, más los intereses generados desde el 27 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual.</li><li>- Pago de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$102.326) por concepto de pago faltante del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 03 de noviembre de 2014 y el 02 de noviembre de 2015, más los intereses generados desde el 27 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual.</li><li>- La modificación de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001324, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando: i) Su vigencia por la totalidad del período correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación, esto es por el período comprendido entre el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021; y, ii) El valor asegurado por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.616.372).</li></ul> <p><b>Auto Parp No. 266 del 11 de octubre de 2023</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-089-2023 del 12 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar e implementar un método de registro de producción donde se especifique los volúmenes diarios de explotación de arcilla que ingresan al proceso de transformación y los volúmenes del producto final obtenidos.</li><li>- Presente y mantenga el plano de avance de las labores mineras con la ubicación de la infraestructura, actualizado y en físico en las instalaciones del proyecto.</li><li>- <b>Presente informe de construcción de nuevo horno que reemplazará los cuatro (4) actuales.</b></li><li>- Actualizar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</li><li>- Renovar señalización informativa, preventiva y prohibitiva que se encuentra en mal estado e implementar nueva en los lugares que se requiera.</li></ul>
--	--	--	--	--



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 154 del 20 de marzo de 2020.</p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013.</p> <p><b>9. PUBLICAR</b> en el <b>Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</b> el Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> como quiera que tiene PTO aprobado y cuenta con Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	20/12/2023	388	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKE-10421X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2021; y I de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b> con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de <b>OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.962)</b>, más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2022, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12 de septiembre de 2013 al 11 de septiembre de 2014; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la</p>



				<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.17, 3.18 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b> con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de los años 2017, 2018 y 2019; y FBM 2018 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	---



				<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias: <b>Auto AnnA No. 908-1246 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-2023 del 21 de noviembre de 2023, relativos a:</b> - Modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022, con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 76667 de fecha 11/JUL/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b> se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 06 de agosto de 2020 al 03 de mayo de 2021.</p> <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IKE-10421X NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IKE-10421X, NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> que al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: <b>i)</b> Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; <b>ii)</b> Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, <b>iii)</b> Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así: - Superposición total con RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO LEY 2DA DE 1959. - Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. - Superposición total de INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA: CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavez) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>11. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 2214 del 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101028495 Anexo 0 de 17 de mayo de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 214 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	20/12/2023	389	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KAS-14301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 218 del 21 de septiembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-078-2023 del 22 de septiembre de 2023</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Plano de Riesgos lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li></ul>



				<p>- Presentar un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique las razones por las cuales no ha adelantado el proceso de obtención del licenciamiento ambiental del área que se encuentra en el municipio de PIAMONTE, departamento del Cauca, que corresponde al 39.78 % del área total del título minero.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b>, a la compañía Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99400000415 Anexo 1 de 29 de agosto de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b> registra actualmente un mayor valor pagado por:</p> <p>- <b>QUINCE PESOS M/CTE (\$ 15)</b> por concepto del pago de las regalías correspondientes al <b>IV Trimestre 2021</b>, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 18 de enero de 2022, según comprobante de pago No. 202020117170851.</p> <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto PARP 342 del 27 de octubre de 2016</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DTP 0564 del 6 de mayo de 2019, la cual cubre un área de 15.1 hectáreas, que corresponde al 60.22% del área total del Contrato de Concesión, que pertenece al municipio de Puerto Guzman, Departamento de Putumayo.</p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b> que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional</p>
--	--	--	--	--



				<p>reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Superposición TOTAL con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 27 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	20/12/2023	390	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>12020</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b> el Formato Básico Minero FBM – <b>Semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013;</b> y FBM - <b>Anual de 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</b>, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2019; I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2020; I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2021; I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2022; I y II</b> trimestre de <b>2023.</b> Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.14</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. NO AGOGER</b> las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7, 3.10 y 3.15</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se encuentran radicadas las siguientes obligaciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 20231002787932 de 15 de diciembre de 2023 – Regalías <b>III</b> trimestre de <b>2023.</b></li><li>- 20231002787442 de 15 de diciembre de 2023 y 20231002792512 de 18 de diciembre de 2023, Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</li><li>- 86477 de 18 de diciembre de 2023 AnnA – FBM <b>Anual 2021.</b></li><li>- 86484 de 18 de diciembre de 2023 AnnA – FBM <b>Anual 2022.</b></li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad, mediante Actos Administrativos de trámite, motivados e independientes, decidirá lo pertinente, los cuales será debidamente notificados y comunicados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>, los siguientes requerimientos se consideran <b>INSATISFECHOS:</b></p>
--------------------------	-------	--	------------	-----	---



				<p><b>Auto PARP No. 084 de 09 de marzo de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-026-2022 de 11 de marzo de 2023</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente un informe donde se justifique los motivos de la inactividad minera, toda vez que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 065 del 11 de febrero de 2020 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b> y en especial la evaluación realizada en el numeral 2.8 del mismo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 513 de 24 de noviembre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-068-2021 de 15 de noviembre de 2021</b>, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2005, 2006, 2019</b> y, así como los <b>FBM Anual de 2005, 2006</b> con su respectivo plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 141 de 05 de junio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-041-2023 de 06 de junio de 2023</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de devolución de área:</li><li>- Justificación técnica, donde se incluya y determine el área a retener indicando el polígono Original del título 12020 y el polígono a retener, con los anexos correspondientes.</li><li>- Mineral a otorgar en el área a retener.</li><li>- Plano anexo de conformidad con la Resolución 40600 de 2015 y la Resolución 505 de 2019 de la ANM, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evolución de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>4. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002698 Anexo 0 de 8 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por</p>
--	--	--	--	---



					<p>la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>12020</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto PAR Pasto No. 065 de fecha 10 de febrero del 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>12020</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 298 de 28 de julio de 2021.</p> <p><b>7. PUBLICAR</b> en el Registro Único de Comercializador de Minerales el Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, como quiera que esta cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente y Instrumento Ambiental Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total de “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 180 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/12/2023	391	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HI4-14141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



				<p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>II, II, III y IV</b> trimestre de <b>2021</b>; <b>I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2022</b>; <b>I y II</b> trimestre de <b>2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. NO AGOGER</b> las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.9, 3.10 y 3.13</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023</b>, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, se encuentran radicadas las siguientes obligaciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 20231002787902 de 15 de diciembre de 2023 – Regalías <b>III</b> trimestre de <b>2023</b>.</li><li>- 86486 de 18 de diciembre de 2023 AnnA – FBM <b>Anual 2021</b>.</li><li>- 86536 de 18 de diciembre de 2023 AnnA – FBM <b>Anual 2022</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad, mediante Actos Administrativos de trámite, motivados e independientes, decidirá lo pertinente, los cuales será debidamente notificados y comunicados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 495 de 23 de noviembre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-068-2021 de 25 de noviembre de 2021</b>, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2007.</li></ul>
--	--	--	--	--



				<p><b>Auto VSCSM No. 000001 de 01 de febrero de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-007-2023 de 06 de febrero de 2023</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 140 de 05 de junio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-041-2023 de 06 de junio de 2023</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de devolución de área:</li><li>- Justificación técnica, donde se incluya y determine el área a retener indicando el polígono Original del título <b>HI4-14141</b> y el polígono a retener, con los anexos correspondientes.</li><li>- Mineral a otorgar en el área a retener.</li><li>- Plano anexo de conformidad con la Resolución 40600 de 2015 y la Resolución 505 de 2019 de la ANM, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evolución de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones o actuaciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023</b>, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002928 Anexo 0 de 01 de septiembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 070 del 10 de febrero de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141 NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141 NO</b> se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición total con zona de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, capa de MAPA DE TIERRAS.</li><li>- Superposición total con zona de CATASTRO PREDIAL, capa de Predio rural PUERRES Y CORDOBA.</li><li>- Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 181 del 01 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	20/12/2023	392	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KFA-15471</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III trimestre de 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>2. NO APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III trimestre de 2021; II, III y IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023.</b></p>



				<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>III y IV de 2014</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I de 2023</b>, con su correspondiente recibo de pago, teniendo en cuenta, que revisado el expediente minero digital, reposan dos formularios distintos allegados mediante radicados No. 20235501081842 del 20 de abril de 2023 y 20229080351701 de 02 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101006662 Anexo 0 del 06 de febrero de 2023, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de <b>CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$188.164.460)</b> y con una vigencia desde el día 06 de febrero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2024, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--

				<p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los recibos de pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III trimestre de 2021; II, III y IV trimestre de 2022; y II trimestre de 2023</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8 del Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido la solicitud de compensación de contraprestaciones económicas</b> radicada mediante oficio <b>20235501081842 de fecha 20 de abril de 2023</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde de manera clara, expresa y suficiente, indique a que obligación se compensa el saldo a favor específico, siempre y cuando los saldos a favor declarados correspondan a recursos distribuibles (regalías) o propios (canon, multas, pago visitas) o, si por el contrario, desea la devolución del dinero como también lo señaló mediante el radicado No 20225501068222 del 21 de septiembre de 2022; precisando que dicha solicitud será atendida por el Grupo de Recursos Financieros de ésta Entidad. Se reitera al titular minero que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código</p>
--	--	--	--	--



				<p>de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto No. 908-358 AnnA del 16 de febrero de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-359 AnnA del 16 de febrero de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación de un informe claro, preciso y concreto respecto a la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM anual del 2018 y lo relacionado en Visita de Seguimiento y Fiscalización realizada el día 20 de septiembre de 2018.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-360 AnnA del 16 de febrero de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación de presente un informe claro, preciso y concreto donde justifique la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM semestral del 2019 y el número de trabajadores relacionados en visita de fiscalización minera realizada el 03 de diciembre de 2019.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-361 AnnA del 16 de febrero de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presentación de presente un informe claro, preciso y concreto donde justifique la incongruencia del pago de seguridad social entre el número de trabajadores relacionados en el FBM anual del 2019 y el número de trabajadores relacionados en visita de fiscalización minera realizada el 03 de diciembre de 2019.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-362 AnnA del 17 de febrero de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-019-2022 del 18 de febrero de 2022</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo.</li></ul>
--	--	--	--	---



				<p><b>Auto No. 908-873 AnnA de 23 de noviembre de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-080-2022 de 25 de noviembre de 2022</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1113 de 30 de junio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-050-2023 de 30 de junio de 2023</b>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>, a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101006662 Anexo 0 del 06 de febrero de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-059-14 del 24 de septiembre de 2014.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</li></ul>
--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 14 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	20/12/2023	<b>393</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JAU-09481</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b>, informe el estado jurídico y financiero de la UNION TEMPORAL PUERTO CAICEDO, identificada con NIT No. 900.191.526-5, así como su actual representante legal, y allegue copia del documento privado o escritura pública de conformación y última designación de representante legal, con copia legible de su documento de identificación, a fin de que repose en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 203 del 12 de diciembre</b></p>



				<p><b>de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p><b>2. OFICIAR</b> a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN U.A.E., con el fin de que repose en el expediente de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b> informe sobre el estado actual la UNION TEMPORAL PUERTO CAICEDO, identificada con NIT No. 900.191.526-5, y si sobre la misma se encuentra vigente proceso administrativo y/o de naturaleza coactiva o tributaria. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 203 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REITERAR</b> a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto, la solicitud elevada mediante memorando No. 20229080350253 de 05 de julio de 2022, dirigida a la Oficina Asesora Jurídica de ésta Entidad; lo anterior a fin de dirimir el estado jurídico – técnico actual de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 061 del 12 de febrero de 2019</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-003-19 del día 21 de febrero de 2019</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Semestral y Anual de 2008 y 2009</b>, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2008</b> y <b>I, II, III y IV de 2009.</b></li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 203 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b>, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0570 del 25 de julio de 2008.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b>, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición TOTAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición parcial con CAPA: HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, RIO GUINEO.</li></ul>
--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 203 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 203 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	20/12/2023	394	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>ODT-10371</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> dada al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b>, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Licencia Ambiental definitiva otorgada por la Autoridad Ambiental competente. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.10</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con Licencia Ambiental Definitiva y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que para el momento de la visita ya no se encontraba vigente la Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. No. 0802-2021 de fecha 04 de julio de 2022 por Corpoamazonía. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023.</b> En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de explotación sin contar con Licencia</p>



				<p>Ambiental Definitiva, se procederá a la imposición de multa correspondiente y se convertirá el requerimiento en causal de caducidad.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar e implementar manual de operaciones seguras de maquinaria Retroexcavadora y planta de beneficio.</li><li>- Implementar Plan de emergencias con el respectivo mapa de riesgos.</li><li>- Implementar Señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores mineras activas e inactivas y en la entrada del proyecto con información correspondiente a la Contrato de Concesión.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b> y el presente Auto al Alcalde del Municipio de Mocoa jurisdicción del departamento del Putumayo, para que como máxima autoridad de policía de esa jurisdicción verifique el acatamiento de la orden de suspensión, y a CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo que realizan del Licenciamiento Ambiental solicitado y concedido anteriormente al proyecto minero.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación (extracción, transformación, beneficio y comercialización) en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Adelantar las labores de exploración de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado por la autoridad minera ANM.</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b> cuenta con <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO</b> por la Autoridad Minera mediante <b>Auto GLM No. 000023 del 06 de marzo de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>GLM-0033 del 09 de marzo de 2023</b>.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ODT-10371</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. <b>IV-PARP-084- ODT-10371-23 de 17 de octubre de 2023</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



<p>AREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-RLJ-08001X</p>	<p>ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJO Y JUAGIBOY, CARLOS JUAGIBOY JACANAMEJO Y, MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, PEDRO CHINCUNQUE JUAGIBOY, JOSE MARIA MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAGIBOY</p>	<p>20/12/2023</p>	<p>395</p>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>NO APROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO ACOGER</b> las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023</b>, dado que a la fecha aún no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, la minuta del Contrato de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> de 16 de noviembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acatamiento de la Orden de Suspensión de Actividades indicado en el <b>Auto PARP No. 386 de 23 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-094-2023 de 24 de octubre de 2023</b>.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados mediante <b>Auto PARP No. 386 de 23 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-094-2023 de 24 de octubre de 2023</b> y prorrogado mediante <b>Auto PARP No. 310 21 de noviembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-101-2023 de 22 de noviembre de 2023</b>. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, que una vez se inscriba la minuta en el Registro Minero Nacional, procederá a emitir pronunciamiento técnico y jurídico respecto de las obligaciones legales y contractuales que le asisten cumplir. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023</b>.</p>



		MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMOY, LEONOR CERON JUAJIBOY, JUAN MUTUMBAJO Y JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANEMEJO Y, LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANEMEJO Y, JOSEFINA AGREDA JUAGIBOY, MARIA PASTORA JUAGIBOY, CARLOS EVELIO JUAJIBOY y MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOSY			<p><b>4. INFORMAR</b> que el Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante <b>Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> cuenta con Licencia Ambiental TEMPORAL otorgada por la autoridad competente “CORPOAMAZONIA” mediante <b>Resolución No. 2439 de fecha 22 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X NO</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, actualizado el 29/09/2019; Resguardo Indígena KAMENTSÁ INGA SAN FRANCISCO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 225 del 18 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	20/12/2023	396	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IGG-15301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



				<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III y IV</b> trimestre de <b>2021</b>; <b>I, II y IV</b> trimestre de <b>2022</b>; y <b>I y II</b> trimestre de <b>2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> el Formato Básico Minero FBM <b>Anual de 2020</b>, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 30782 de 14 de agosto de 2021 AnnA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>NO APROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III</b> trimestre de <b>2022</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de <b>CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138)</b> correspondiente a las Regalías del <b>III</b> trimestre de <b>2022</b>, más los intereses generados desde el día 19 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>III</b> de <b>2023</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--



				<p>2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM Anual</b> del año <b>2022</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 253 de 25 de mayo de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-046-2022 de 27 de mayo de 2022</b>, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021.</p> <p><b>Auto PARP No. 217 de 21 de septiembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023</b>, en lo referente a: - Actualizar el Mapa de Labores Mineras representando los frentes de explotación y mantenerlo en las instalaciones del proyecto, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b> registra actualmente un mayor valor pagado por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2021</b> (GRAVAS DE RÍO) derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20220113173114 el día 18 de enero de 2022.</li><li>- <b>VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$23)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2021</b> (ARENA DE RÍO) derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20220113173247 el día 18 de enero de 2022.</li><li>- <b>DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>II</b> trimestre de <b>2023</b> (GRAVAS DE RÍO) derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20230814104824 el día 14 de agosto de 2023.</li><li>- <b>CUATRO PESOS M/CTE (\$4)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>II</b> trimestre de <b>2023</b> (ARENA DE RÍO) derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20230814105133 el día 14 de agosto de 2023.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <p><b>Auto PARP No. 298 de 26 de julio de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-074-2021 de 27 de julio de 2021</b>, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$439) M/CTE</b> por concepto de regalías <b>IV</b> trimestre de <b>2020</b></li></ul> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p><b>4. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002700 del 8 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante <b>Auto GTRC-0221-10 de 10 de junio de 2010</b>, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011 por Corpoamazonía.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	---



				<p>Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>11. SOLICITAR</b> a Corpoamazonía se sirva informar que actualmente cursa proceso sancionatorio en contra del Contrato de Concesión <b>No. IGG-15301</b>, concedido para ARENAS Y GRAVAS, se sirva relacionar el estado del mismo, las medidas decretadas si las hubiere y se sirva certificar para que MINERAL fue concedida la Licencia Ambiental aprobada con Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1029; Fecha Actualización: 29/09/2019. Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 01984; Fecha actualización: Nov 8, 2023 e ID: 02004; Fecha Actualización: Nov 8, 2023. Superposición parcial - Catastro Predial: Predio rural: 46. Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 205 del 12 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.  
(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 43 - de 43

ESTADOS

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP